



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio Marino Aguilera Peñalver
D^a María Mercedes Flores Sánchez
D. Jesús Aguilar López
D^a Belén Ramírez Santiago
D^a María Mercedes Linares González
D. Juan Manuel Marchal Rosales
D^a Ariadna Barea Cobo
D. Baldomero Andreu Martínez
D. José Francisco Moyano López
D^a Encarnación Pérez Muñoz
D^a María Dolores García Atero
D^a Rocío Garrido Jiménez
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero
D. Francisco Eloy Toro Peinado.

PARTIDO OBRERO SOCIALISTA ESPAÑOL (PSOE)

D. Francisco Javier Frías Vico
D^a Inés Arco Cervera
D^a Ana Belén Serrano Serrano
D. Antonio López Cano
D^a Laura García Nieto

PARTIDO IZQUIERDA UNIDA PARA LA GENTE

D. Emilio Antonio López Parra

NO ASISTE CON EXCUSA:

D. Nicasio García Martín

INTERVENTOR

D. Iván Huertas García

VICESECRETARIO:

D. Rafael Sánchez López

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas y tres minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia de los/as Concejales/as que arriba se expresan, del Interventor y del Vicesecretario que certifica este acto.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHMK9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 20





La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DIA:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN.-

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la anterior sesión celebrada con carácter ordinaria por el Pleno el día treinta de junio de 2026, distribuido con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20260724punto=I>

No formulándose observaciones que conlleven rectificaciones de errores materiales o de hecho conforme a lo dispuesto en el art. 91.1 del ROF, según los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometida a votación ordinaria, queda aprobada por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de 2026.

II.- EXPEDIENTE 6566/2026. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 18 - CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS EN OTRAS APLICACIONES DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS FIESTAS EN LAS ALDEAS.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día veintiuno de julio de 2026.

“Examinado el expediente de modificación de créditos nº 18/2026, del vigente Presupuesto en su modalidad de Crédito Extraordinario.

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente, informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDHDHKN9XAMPHHJUT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 20





aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del expediente.

Vistos sendos informes de la Intervención Municipal sobre las advertencias en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la tramitación de la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal para 2026.”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20260724punto=II>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario, según el siguiente detalle:

Pro	Eco	Descripción	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
338	480 24	SUBVENCION NOMINATIVA ASOCIACIÓN VECINAL LA RÁBITA DE JAÉN	5.280,00
		TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	5.280,00

SEGUNDO. - El incremento de gasto propuesto se financiará con bajas de crédito de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 20





Pro	Eco	Descripción	BAJAS DE CREDITOS
338	480 11	SUBVENCION NOMINATIVA AMPA RIO SAN JUAN (LA RABITA)	5.280,00
		TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS	5.280,00

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO. - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

III.- EXPEDIENTE 6643/2026. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 19 - CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día veintiuno de julio de 2026.

“Examinado el expediente de modificación de créditos nº 19/2026, del vigente Presupuesto en su modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente, informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHMK9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 20





Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del expediente.

Vistos sendos informes de la Intervención Municipal sobre las advertencias en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la tramitación de la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal para 2026”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20260724punto=III>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por Unanimidad de los veinte (20) concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. - La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

Pro.	Eco.	Descripción	CTO. EXTRAORDINARIO	
150	623 00	ADQUISICIÓN SONÓMETRO	7.260,00 €	
3321	633 00	INVERSIÓN RESPOSICIÓN BIBLIOTECA	28.900,00 €	
920	619 00	RESTAURACIÓN FACHADA AYUNTAMIENTO	610.000,00 €	
TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO			646.160,00 €	
Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Totales consignados	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
338	226 09 01	GASTOS ACTIVIDADES FESTEJOS	150.000,00	4.000,00 €
338	226 99 00	FERIA DE SAN ANTONIO Y SAN MATEO	250.000,00	25.000,00 €
338	226 99 01	GASTOS DIVERSOS ETNOSUR	400.000,00	20.000,00 €
338	489 01	SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PARA FIESTAS EN LA CALLE	37.000,00	4.000,00 €
336	632 00	TORRE DE FUENTE ALAMO	4.000,00	84.000,00 €
342	632 02	MEJORA INSTALACIONES DEPORTIVAS	71.840,05	95.000,00 €
920	632 00	INVERSION DE REPOSICIÓN AYUNTAMIENTO	2.000,00	8.500,00 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH9CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20





TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	240.500,00 €
-----------------------------	--------------

SEGUNDO. - El incremento de gasto propuesto se financiará de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	886.660,00 €
TOTAL MODIFICACIÓN		886.660,00 €

TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO. - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

IV.- EXPEDIENTE 6174/2026. DESAFECTACIÓN DE BIEN MUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULO MATRÍCULA 7788-BBD

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Formación y Empleo, Movilidad Urbana y Orden Público, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación, celebrada el día veintiuno de julio de 2026.

“Con fecha 29/06/2026, mediante Providencia de Alcaldía, se acordó incoar el expediente de referencia para proceder a la declaración del vehículo marca Peugeot, modelo 406, matrícula 7788-BBD, como bien no utilizable.

Con fecha 1/07/2026, la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento emitió informe técnico en el que se concluye el siguiente tenor literal:

“Considerando que el bien mueble descrito ya no cumple con la finalidad pública a la que fue destinado por su estado de inoperatividad para el servicio público de la Policía Local, resultando inservible para dicho servicio municipal a la vista de su mal estado de conservación y presentar emisiones contaminantes de carácter grave, con nivel de coeficiente de absorción superior a lo permitido, sin que merezca la pena su reparación por su elevado coste económico teniendo en cuenta el estado y la antigüedad del vehículo (26 años), y considerando asimismo que dicho vehículo ha venido sufriendo a lo largo de su trayectoria frecuentes averías mecánicas y costosas reparaciones en materia de emisión de humos y sistema de arranque, principalmente.

Por todo lo expuesto, se estima que resulta oportuna la desafectación del bien del vehículo de la clase turismo, marca Peugeot, modelo 406, matrícula 7788-BBD, afecto al servicio municipal de la Policía Local.”

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKNK9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 20





Inventario de Bienes Municipal, aprobado por el Pleno en fecha 13/12/2005, de acuerdo con la ficha de Inventario número 811 que obra en el expediente y con las siguientes características:

Numero ficha	Epígrafe R.Bienes	Matricula	Marca y modelo	Descripción
811	5 - Vehículos	7788-BBD	PEUGEOT 406	Turismo para uso particular, con cinco plazas.

Considerando que, a tal efecto consta certificado de la Sra. Secretaria de la Corporación de fecha 09/07/2026, en el que se certifica:

*“Que según los datos que constan en las dependencias de mi cargo resulta que, en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno en fecha de fecha 13/12/2005, consta la **ficha nº 811**, que describe el bien mueble de propiedad municipal con las siguientes características:*

- **Naturaleza del bien:** Automóviles-Vehículos
- **Situación Patrimonial:** Servicio Público
- **Identificador:** Vehículo con matrícula 7788-BBD
- **Marca:** Peugeot
- **Modelo:** 406
- **Descripción:** Turismo para uso particular, con cinco plazas
- **Observaciones:** No aparece reflejado en el Inventario de Bienes precedente.”

Considerando el informe jurídico municipal favorable de fecha 09/07/2026, emitido por la Técnica jurídica del Área de Urbanismo sobre la desafectación de bienes inmuebles de dominio público.

Visto cuanto antecede, considerando la normativa aplicable al efecto.”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20260724punto=IV>

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHMK9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 20





Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD, de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. – Aprobar inicialmente la desafectación del siguiente bien mueble, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial de la manera que se indica:

Numero ficha	Epígrafe R.Bienes	Matricula	Marca y modelo	Descripción
811	5 - Vehículos	7788-BBD	PEUGEOT 406	Turismo para uso particular, con cinco plazas.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://alcalalareal.sedelectronica.es/info>.

TERCERO. En caso de que se presenten alegaciones, que se emita el correspondiente informe por los servicios técnicos, dándose traslado al Pleno para su resolución. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado éstas, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO. Realizar el acto de recepción formal del bien mueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

QUINTO. Anotar en el Libro Inventario de Bienes Municipal la alteración de la calificación jurídica del bien.

V.- EXPEDIENTE 8691/2025. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Servicios y Aldeas, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el día veintiuno de julio de 2026.

“Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales, cuya confección y mantenimiento de los registros corresponde a las Entidades Locales.

“1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 20





residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

- 2. Se crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado anterior.*
- 3. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:*
 - a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.*
 - b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.*
 - c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.*
 - d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.*
 - e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.*
 - f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.*
 - g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.*
 - h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.*
 - i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.*
 - j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.”*

Y en el artículo 10 de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos de los animales, establece los registros de aportan información al Sistema Central de Registros para la Protección Animal.

Por lo establecido en las disposiciones legales indicadas se entiende preciso la realización del correspondiente Registro Municipal de Centros Veterinarios y su Reglamento de funcionamiento.

Que el artículo 4 de la Ley 7/1985 reconoce a las entidades locales la potestad de autoorganización y normativa, en la que se fundamentó la elaboración ya aprobación del Reglamento que se somete a la consideración del Pleno. Es de paliación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo contenido en los artículos 128 a 133 del mismo texto legal.

Consta en el expediente informe memoria justificativo de la necesidad de la elaboración y aprobación del Reglamento regulador del Registro Municipal de Centros Veterinarios, así como del Registro.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CXMDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 20





Consta informe jurídico de conformidad con el art. 3 del Real Decreto 128/2018 que regula el régimen jurídico de los funcionarios habilitados de carácter nacional.”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20260724punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD, de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la creación del Registro Municipal de Centros Veterinarios.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Centros Veterinarios del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), que se adjunta como Anexo I.

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén por un plazo de treinta días (30) para la presentación de alegaciones y sugerencias por los interesados.

En el caso de que no se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Centros Veterinarios del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) una vez aprobado definitivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén a los efectos del artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

QUINTO.- Publicar simultáneamente en el tablón de anuncios de la corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

SEXTO.- Dar traslado a la Junta de Andalucía y la Delegación del Gobierno.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 20





ANEXO I

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	2
CAPÍTULO I.....	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2. ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE.....	3
CAPÍTULO II.....	4
ARTÍCULO 3. COMPETENCIA Y GESTIÓN	4
ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL REGISTRO	4
ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	5
ARTÍCULO 6. GESTIÓN DEL REGISTRO.....	6
ARTÍCULO 7. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO.	6
ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN DE DATOS REGISTRALES.	7
ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.	7

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía.

La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir.

La ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos de los animales, en el artículo 10, establece los registros de aportan información al Sistema Central de Registros para la Protección Animal.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es de la inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que al efecto crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Alcalá la Real y concretar, a través del presente reglamento, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo.

El presente Reglamento se elabora de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - en adelante LPAC-, en cumplimiento de los principios de regulación y de revisión periódica de las normas vigentes.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 20





justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de la transparencia y la información pública queda enmarcada en una potestad reglamentaria municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Reglamento queda encuadrado en el ordenamiento jurídico, respetándose y, en algunos ámbitos, ampliándose los mínimos establecidos por la normativa estatal y andaluza en materia de transparencia y acceso a la información pública, garantizándose la reserva de datos protegidos.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL), como las fiscales (17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL). No se ha entendido precisa consulta previa, dado el carácter organizativo del presente Reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO.

El objeto es crea y regular, en el municipio Alcalá La Real, el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Compañía, así como en el artículo 10 de la ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos de los animales.

Artículo 2. ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE.

1.-Están obligados a su inscripción los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Alcalá la Real.

Dicha inscripción es independiente sin perjuicio de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 20





2.- Definiciones, sin perjuicio de las modificaciones que en su caso pueden llevarse a cabo por ley:

- **Clínica Veterinaria:** Establecimiento destinado a la atención sanitaria de los animales en régimen ambulatorio, que cuenta como mínimo con sala de consulta, sala de cirugía/quirófano independiente, equipamiento de radiodiagnóstico y capacidad para realizar análisis clínicos básicos.

- **Hospital Veterinario:** Establecimiento sanitario para animales que, además de cumplir con los requisitos de una clínica, cuenta con servicio de urgencias y presencia de personal veterinario las 24 horas del día, servicio de hospitalización con capacidad para el aislamiento de animales infectocontagiosos, quirófano totalmente equipado y servicios de diagnóstico avanzados.

- **Refugio para animales abandonados y perdidos / Albergue de protección animal:** Establecimiento sin fines de lucro, gestionado por administraciones públicas o entidades protectoras de animales legalmente constituidas, destinado a la recogida, alojamiento, cuidado, atención veterinaria y fomento de la adopción de animales que han sido retirados de la vía pública por hallarse abandonados, perdidos, desamparados o que procedan de incautaciones por maltrato.

- **Residencia de animales:** Establecimiento autorizado dedicado al alojamiento temporal, con fines comerciales o de custodia, de animales de compañía a petición de sus propietarios o poseedores, que garantiza su manutención, cuidado, condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y el ejercicio físico diario durante su estancia.

- **Criadero / Centro de cría:** Establecimiento debidamente registrado y autorizado dedicado a la reproducción de animales (habitualmente de compañía o de renta) con fines comerciales, de selección o mejora de la raza, que cuenta con las instalaciones adecuadas para el parto, lactancia y correcto desarrollo de las crías, garantizando el bienestar de los reproductores.

- **Centro de adiestramiento:** Establecimiento o instalación dedicada a la educación, socialización, adiestramiento conductual, deportivo o de utilidad de los animales (especialmente perros), dirigido por profesionales debidamente cualificados y que cuenta con espacios adecuados para el ejercicio físico y las prácticas de aprendizaje sin emplear métodos coercitivos o de maltrato.

- **Establecimiento de venta de animales:** Local comercial autorizado para la venta de animales al público o entre profesionales, que dispone de instalaciones adecuadas a la especie y tamaño de los animales para garantizar su correcto alojamiento, alimentación, ventilación e higiene, limitando el estrés de los ejemplares expuestos de acuerdo con la normativa de bienestar animal vigente.

- **Establecimiento para la práctica de la equitación / Centros hípicos:** Instalaciones públicas o privadas (escuelas de equitación, clubes hípicos, picaderos) destinadas a la tenencia, pupilaje, entrenamiento, recreo o enseñanza de la monta de équidos, que disponen de cuardas, pistas de entrenamiento, zonas de pasto o recreo y el equipamiento necesario para garantizar la salud, seguridad y bienestar de los animales y de los usuarios.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 20





CAPÍTULO II

Artículo 3. COMPETENCIA Y GESTIÓN.

- 1.- La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro será acordada por la Alcaldía o Concejalía delegada.
- 2.- La gestión del registro se encomienda al Área de Agricultura y Medio Ambiente, para la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. FUNCIONES DEL REGISTRO.

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía las siguientes:

- Inscripción en el mismo de los centros que se describen en el artículo 2 de este Reglamento, tras solicitud del interesado/a.
- Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
- Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
- Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
- Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
- Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

- 1.- Los tipos de inscripción se clasifican en altas, bajas o modificación de datos.
- 2.- Procedimiento de Altas.
 - 2.1.- Los titulares de los centros y establecimientos que estén obligados a su registro, deberán solicitar su inscripción en el presente Registro presentándolo por los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - 2.2.- Deberán de cumplir los requisitos establecidos en la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, debiendo aportar, junto con la solicitud inicial, según modelo que constará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, Informe Técnico-Sanitario suscrito por veterinario legalmente capacitado que contenga la siguiente

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDHDHNGXAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 20





documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.
- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.
- Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento, para el inicio de la actividad y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc.), determinados en el modelo normalizado de solicitud.
- Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
- Toda persona o entidad que se encuentre debidamente inscrito en el registro oficial tendrá la obligación de portar la placa identificativa correspondiente. El costo total de la adquisición, fabricación e instalación de dicha placa correrá exclusivamente por cuenta del inscrito, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier gasto relacionado.

2.3-La subsanación o mejora de la solicitud, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

2.4-Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo.

3.- Procedimiento de Bajas o modificaciones:

3.1.- Cualquier modificación de los datos registrales, así como el cese definitivo de la actividad del centro (baja), deberá ser comunicada por sus titulares en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el hecho causante. Dicha comunicación se realizará por los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de modificación o cancelación en el presente Registro. El Área responsable de la gestión del Registro mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

3.2.-Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKNK9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 20





responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

Artículo 6. GESTIÓN DEL REGISTRO.

1.-El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2.-Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Artículo 7. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO.

1.-El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que la Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en animales de compañía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, los Servicios Técnicos del Área Municipal encargada de la gestión del registro procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo para lo que podrán realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro.

2.-El Registro se compone de tres secciones:

- Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinario.
- Centros para la Venta: Tiendas de animales.
- **Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal:** Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3.-Contendrá los siguientes datos básicos:

3.1.-Relativos al titular y establecimiento:

Denominación comercial del centro o establecimiento Actividad del establecimiento.

Nombre y apellido del titular.

N.I.F. del titular. Dirección.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHMK9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 20





Número de expediente de Calificación Ambiental, en su caso.

3.2.-Relativos a la actividad:

Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
Inspección, fecha y observaciones.

3.3.-Otros datos

Teléfono, fax y correo electrónico.

Representante (obligatorio en personas jurídicas)

Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 8. COMUNICACIÓN DE DATOS REGISTRALES.

La comunicación de la inscripción registral se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial y cumpliendo con los requisitos de transparencia exigidos por ley.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, dará lugar a las exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en el Título V de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales y Capítulo VIII del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHHJXT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 20





Disposición transitoria

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde el modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras esto ocurre se colocará en lugar visible la notificación de la resolución de inscripción en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) Actividad de control.

VI.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde (nº 2712/2026) a (nº 3256/2026) y acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2026, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20260724punto=VI>

La Corporación municipal toma conocimiento

VII- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los señores concejales se procede a formular los ruegos y preguntas, y contestaciones a estas últimas que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria disponible a través del siguiente enlace <http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20260724punto=VII>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretaria General, doy fe.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHKN9XAMPHJUT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 20





Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Antonio Marino Aguilera Peñalver

EL VICESECRETARIO
Rafael Sánchez López

DILIGENCIA: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

492c9d2cd5bbcc03905395522136bddd3ecee45180d3e43263515eec67035538
5af92129128e75bf98c39716dd497e693d99c6d3ab8fab8f0469f41dfff00343

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0013 Fecha: 11/09/2026

Cód. Validación: PRH49CMXDDHNK9XAMPHLUT3C
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 20

